



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTE(20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00839	00
DEMANDANTE	LUZ ALBANY ROJAS CARDONA MARIA CAMILIA TRUJILLO ROJAS						
DEMANDADA	PORVENIR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO LABORAL						

En el proceso relacionado, por auto de fecha 30 de enero del año en curso, se exigió los siguientes requisitos:

“ A) *Allegar poder debidamente otorgado por MARÍA CAMILA TRUJILLO ROJAS, teniendo en cuenta que a la fecha es mayor de edad.*

B) *En caso de no cumplir con el poder de la joven MARÍA CAMILA TRUJILLO ROJAS, deberá aportar solicitud de ejecución únicamente en relación a la LUZ ALBANY ROJAS CARDONA.*

C) *Abstenerse de remitir copia de la solicitud de ejecución, memoriales y documentos a Colpensiones, dado a que la entidad a la cual se pretende ejecutar es PORVENIR S.A.*

El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de la pate ejecutada, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

*El incumplimiento de los requisitos relacionados, **tendrá como consecuencia el rechazo de la petición de librar mandamiento de pago** y el archivo de la presente solicitud”.*

Requisitos que tienen como fundamento normativo el art. 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, junto con los artículos 75 y 90 del CGP, toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La parte ejecutante dejó vencer los términos otorgados mediante auto, recordándole que el auto de inadmisión fue notificado el 31/01/2024, de esta manera entonces contaba hasta el día 7 de febrero de 2024 para presentar escrito de subsanación; consecuente con lo expuesto, el despacho no podrá atender el memorial del 08/02/2024 por encontrarse extemporánea, además de que dicho poder no se encuentra firmado por la poderdante y proviene de un correo electrónico que no es ha sido denunciado por el apoderado

pertenecer a la señora María Camila Trujillo; por lo que habrá de RECHAZARSE la demanda por falta de subsanación de requisitos.

Como consecuencia de lo expuesto, se ordena el archivo del cuaderno digital.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia,

RESUELVE:

Rechazar la solicitud de demanda presentada por LUZ ALBANY ROJAS CARDONA y MARIA CAMILIA TRUJILLO ROJAS en contra de PORVENIR S.A., en atención a lo expuesto.

Se ordena el archivo del cuaderno digital y la salida en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f445d1e09da973e9f69fc46a096c9ff5ddc4627b3ac1624f3a05ecbcd92f0830**

Documento generado en 20/02/2024 02:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>